

ANEXO 2 DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Y

UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO

En Valparaíso, a **06 de mayo de 2021**, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, Corporación de Derecho Privado, **RUT N° 61.310.000-8**, que concurre representado por su Director Ejecutivo don, **Luis Alfredo Parot Donoso**, Ingeniero en Pesquerías, **C.I. N° 6.797.121-3**, ambos domiciliados en Blanco N°839, Valparaíso, en adelante **"IFOP"**, por una parte; y por la otra **UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO**, **RUT N° 60.911.006-6**, representado por don **LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO**, **C.I. N° 11.633.092-K**, ambos domiciliados en Avenida Collao N°1202, Ciudad de Concepción, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**, celebran el presente anexo de contrato.

PRIMERO: Antecedentes. Que, con fecha **17 de abril de 2020**, las partes celebraron el contrato de prestación de servicios **N° 33858-109**, denominado **MODELAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA COSTA SUDAMERICANA. FASE 2.**

Que, con fecha **25 de agosto de 2020**, las partes celebraron el primer anexo de contrato **N° 34770-244**, modificando estados de pago.

SEGUNDO: Modificación de contrato. Que, mediante el presente documento, las partes acuerdan:

a) Modificar la a la cláusula **TERCERO**, n° 1 2 y 3, en relación a la fecha de entrega del **informe de avance n° 1, informe final** y aprobación de los servicios del **informe final e Informe de Avance N°2**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado de pago N°	CONDICION DE PAGO	MONTO
1	<p>Un estado de pago a la aprobación de Informe de Avance N°1 del proyecto, debiendo ser entregado con fecha 31 de octubre de 2020.</p> <p>La factura por estos servicios solo se podrá generar previa aprobación íntegra de los servicios por la contraparte técnica de IFOP, por medio de informe de recepción conforme. De no tener este informe, IFOP estará facultado para rechazar la factura en cuestión.</p> <p>El pago se realizará contra entrega de la respectiva factura en un plazo máximo de 30 días corridos desde la emisión.</p>	\$4.000.000.-

		36024-61
2	<p>Un estado de pago a la aprobación del Informe de Avance N°2, debiendo ser entregado con fecha 30 de noviembre de 2020.</p> <p>La factura por estos servicios solo se podrá generar previa aprobación íntegra de los servicios por la contraparte técnica de IFOP, por medio de informe de recepción conforme. De no tener este informe, IFOP estará facultado para rechazar la factura en cuestión.</p> <p>El pago se realizará contra entrega de la respectiva factura se realizará en un plazo máximo de 30 días corridos desde la emisión.</p>	\$4.000.000.-
3	<p>Un estado de pago a la aprobación del informe final y los manuales con el resultado y el cumplimiento de los objetivos especificados en los términos técnicos de referencia, debiendo ser entregado con fecha 30 de agosto de 2021.</p> <p>La factura por estos servicios solo se podrá generar previa aprobación íntegra de los servicios por la contraparte técnica de IFOP, por medio de informe de recepción conforme. De no tener este informe, IFOP estará facultado para rechazar la factura en cuestión.</p> <p>El pago se realizará contra entrega de la respectiva factura se realizará en un plazo máximo de 30 días corridos desde la emisión.</p>	\$4.000.000.-

b) Extender el plazo de ejecución desde el día **31 de marzo de 2021** indicado en la cláusula **QUINTA** del contrato original, hasta el día **10 de septiembre de 2021**, y, además, vienen en modificar el párrafo final de dicha cláusula, en el siguiente sentido:

Donde dice: “En cualquier caso, las ampliaciones otorgadas, en su conjunto, no podrán exceder a la mitad del plazo original de ejecución del contrato ni la mitad del monto contratado.”

Debe decir: “En cualquier caso, las ampliaciones otorgadas, en su conjunto, no podrán exceder a la mitad del plazo original de ejecución del contrato, **salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y aprobados por IFOP**, y ni aún en ese caso podrán exceder la mitad del valor contratado.”

Las partes dejan constancia que no obstante las prórrogas antes pactadas, ello no implica en caso alguno un cambio en el precio del contrato, o el pago de nuevos ítems no considerados en el contrato que se modifica.

TERCERO: Remisión contrato original. Para todos los efectos legales, el presente anexo se entiende forma parte integrante del contrato original, manteniéndose éste vigente en todo lo no modificado en el presente anexo.

CUARTO: Ejemplares. El presente Anexo de contrato se suscribe en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO: Personería. La personería de don Luis Alfredo Parot Donoso, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con



36024-61

fecha 01 de junio de 2018, Repertorio N°9491/2018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar.

La personería de don **LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO** como representante de la Universidad del Bio Bio, consta de Decreto TRA n° 352/1/2020 de fecha 23/03/2020, emitido por dicha institución, y de Decreto universitario exento n° 4234 de 07/10/2020 de la misma Universidad.

PREVIA LECTURA, LAS PARTES FIRMAN CONFORME EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN.

**LUIS ENRIQUE LILLO ARROYO
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO
RUT N° 60.911.006-6**

**LUIS ALFREDO PAROT DONOSO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT N°61.310.000-8**